RESOLUCIÓN DE 21 DE ENERO DE 2015, DEL CONSEJERO DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA, POR LA QUE SE ADOPTA LA DECISIÓN DE NO SOMETER A EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL ORDINARIA, EN LA FORMA PREVISTA EN LA LEY 5/2010, EL PROYECTO DE REALIZACIÓN DE UN CAMPO DE TIRO EN LA DEHESA BOYAL EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE BENQUERENCIA DE LA SERENA.

ANTECEDENTES DE HECHO

Solicitud del Promotor

Con fecha 20 de agosto de 2014 tiene entrada en la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía documento ambiental completo correspondiente al proyecto de Realización de un campo de tiro al plato en la Dehesa Boyal, polígono 2, parcelas 11, 14 y 146, en el término municipal de Benquerencia de la Serena (Badajoz), y cuyo promotor es el Excmo. Ayuntamiento de dicho municipio, con el fin de decidir acerca de su sometimiento o no al trámite de evaluación de impacto ambiental.

Normativa aplicable

El proyecto de Realización de un campo de tiro al plato en la Dehesa Boyal, polígono 2, parcelas 11, 14 y 146, en el término municipal de Benquerencia de la Serena, se encuentra incluido en el Anexo II-B, Grupo 9, apartado b., del Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de evaluación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y por tanto en el ámbito de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Por tanto, según el artículo 38, sólo deberá someterse a este trámite de evaluación de impacto ambiental ordinaria en la forma prevista en dicha disposición, cuando así lo decida el órgano ambiental en cada caso.

Descripción del Proyecto

Se trata de un campo de tiro al plato con foso universal y unos aseos para el público y tiradores así como un pequeño chiringuito y almacén anexo al campo de tiro.

El campo de tiro se diseña con cinco puestos de tiro protegidos mediante una marquesina, conformada con estructura vertical y horizontal metálica y chapa sandwich lacada en color en color verde o rojo. Los puestos quedan delimitados mediante un cerramiento de bloques de 1,00 m. de altura al cual se accede desde la parte trasera donde se ubicará el público y el personal de servicio.

Cuenta con foso para máquinas lanzadoras de platos, ubicado a 15 metros de la línea de tiro y protegida con forjado de hormigón, cuya parte superior está al mismo nivel que los puestos de los tiradores. El cerramiento del foso se conforma mediante muros de hormigón armado excepto en la tronera de la parte delantera, que queda abierta para la salida de los platos.

El campo de tiro se delimita en una zona en arco de un sector circular, donde se definen las siguientes zonas:

- Zona de seguridad a 200 metros.
- Zona de caída de platos a 100 metros.
- Zona efectiva de tiro a 60 metros.

En la zona de seguridad se instalará alambrada metálica sobre postes galvanizados y señalizada con letreros de peligro y banderolas cada 50 metros.

Fuera de la zona de seguridad se construirá un edificio de forma rectangular con una altura a alero de 3,50 metros donde se alojarán un chiringuito con cocina y almacén, una sala para alojamiento de grupo electrógeno y unos aseos para los usuarios del campo de tiro, estos aseos se distribuirán en aseos para mujeres, para varones y dos aseos una para cada sexo, adaptados a minusválidos.

El cercado de 1,5 metros de altura realizado con malla anudada galvanizada en caliente, trama 150x18x30/100 y postes de tubo de acero galvanizado por inmersión de 48 mm. de diámetro.

El suministro eléctrico se realizará mediante un grupo electrógeno con potencia suficiente, el cual irá ubicado en una dependencia con aislamiento acústico, chimenea de evacuación de humos dentro del edificio de los aseos.

El suministro de agua para aseos y cocina se realizará mediante depósito de aguas de 2000 litros, el cual se llenará mediante camión cisterna con agua potable.

El proyecto contempla que la evacuación de aguas pluviales se realizaría directamente sobre el terreno y las aguas grises se evacuarían a filtro biológico, con canalizaciones de PVC enterradas y antes del filtro se instalaría una arqueta separadora de grasas.

Fase de Consultas y Consideraciones del Órgano Ambiental

Conforme al artículo 38.3 de la *Ley 5/2010, de 23 de junio*, con fecha 24 de septiembre de 2014, se realizaron consultas a las siguientes administraciones públicas:

Relación de Consultas	**Respuesta recibidas**
Dirección General de Patrimonio Cultural	X
Confederación Hidrográfica del Guadiana	X
Dirección General de Transportes, Ordenación del Territorio y Urbanismo	X
Servicio de Ordenación y Gestión Forestal	X
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	X
Servicio de Infraestructuras Rurales	X
Servicio de Recursos Cinegéticos y Piscícolas (Sección de Pesca)	X
Servicio de Recursos Cinegéticos y Piscícolas (Sec. Recursos Cinegéticos)	X

El resultado de las contestaciones de las distintas administraciones públicas, se resume a continuación:

- El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Medio Ambiente: Informa que la actuación no se encuentra ubicada dentro de espacios incluidos en la Red Natura 2000. Añade además, una serie de medidas correctoras de obligado cumplimiento, las cuales se recogen en el Informe de Impacto Ambiental emitido por el Servicio de Protección Ambiental.

- Dirección General de Transportes, Ordenación del Territorio y Urbanismo: Determina que la calificación urbanística corresponde al Ayuntamiento, y se entenderá implícita con la aprobación del proyecto de obra y/o instalación correspondiente, según se determina en el artículo 28.1 de la Ley 15/2001.

- Dirección General de Patrimonio Cultural: Hace constar que no existe incidencia directa del referido proyecto sobre el patrimonio arqueológico catalogado hasta la fecha.

- Confederación Hidrográfica del Guadiana: Emite informe en el que pone de manifiesto una serie de condicionantes relativos a los cauces, zona de servidumbre, zona de policía y zonas inundables, a consumo de agua, así como referidos a vertidos al Dominio Público Hidráulico, para el proyecto en cuestión y sus instalaciones.

- Servicio de Recursos Cinegéticos y Piscícolas (Sección de Pesca): No se establece ninguna observación relevante.

- Servicio de Recursos Cinegéticos y Piscícolas (Sección de Recursos Cinegéticos): El terreno objeto del presente proyecto se encuentra dentro de un coto social pero dicha instalación no afecta a la integridad del coto ni a su actividad cinegética.

- Servicio de Ordenación y gestión Forestal: La zona de actuación no se encuentra dentro de ningún Monte Consorciado, Corefex o Catalogado de Utilidad Pública.

- Servicio de Infraestructuras Rurales (Sección de Vías Pecuarias): No afecta la instalación proyectada a ninguna Vía Pecuaria existente en la zona.

La Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía considera que para que el proyecto sea compatible, se deberá prestar especial atención a los factores y valores presentes en la zona, minimizando las posibles afecciones que sobre cada uno de ellos la actividad solicitada podría causar, debiendo cumplir para ello una serie de medidas correctoras que se establecen en el informe de impacto ambiental correspondiente emitido por el Servicio de Protección Ambiental.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El Consejero de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía es el órgano competente para la resolución del presente expediente en virtud de lo dispuesto en el artículo 38 y la disposición adicional primera de la *Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.*

Segundo.- El proyecto de Realización de un campo de tiro al plato en la Dehesa Boyal, polígono 2, parcelas 11, 14 y 146, en el término municipal de Benquerencia de la Serena, se encuentra incluido en el Anexo II-B, Grupo 9, apartado b., del Decreto 54/2011, de 29 de abril, y en el ámbito de la Ley 5/2010, de 23 de junio. Es por ello que el Órgano Ambiental debe definir, de forma motivada y pública, la sujeción o no al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, sobre la base de los criterios del anexo IV de la citada ley.

Examinada la documentación que constituye este expediente, se efectúa la siguiente evaluación siguiendo los criterios establecidos en el anexo IV de la Ley 5/2010:

Características del proyecto:

Se proyecta en las parcelas 11, 14 y 146 del polígono 2, de la Dehesa Boyal del término municipal de Benquerencia de la Serena, la realización de un campo de tiro al plato.

En la planimetría presentada, la totalidad de las instalaciones referidas a dicho campo de tiro quedan incluidas dentro de la parcela 14 del polígono 2, desconociendo por tanto la inclusión de las parcelas 11 y 146 dentro del proyecto, ya que no se plantea ninguna actuación en ellas.

Se trata de un campo de tiro al plato con foso universal y unos aseos para el público y tiradores así como un pequeño chiringuito y almacén anexo al campo de tiro.

El campo de tiro se diseña con cinco puestos de tiro protegidos mediante una marquesina, conformada con estructura vertical y horizontal metálica y chapa sandwich lacada en color en color verde o rojo. Los puestos quedan delimitados mediante un cerramiento de bloques de 1,00 m. de altura al cual se accede desde la parte trasera donde se ubicará el público y el personal de servicio.

Cuenta con foso para máquinas lanzadoras de platos, ubicado a 15 metros de la línea de tiro y protegida con forjado de hormigón, cuya parte superior está al mismo nivel que los puestos de los tiradores. El cerramiento del foso se conforma mediante muros de hormigón armado excepto en la tronera de la parte delantera, que queda abierta para la salida de los platos.

El campo de tiro se delimita en una zona en arco de un sector circular, donde se definen las siguientes zonas:

- Zona de seguridad a 200 metros.
- Zona de caída de platos a 100 metros.
- Zona efectiva de tiro a 60 metros.

En la zona de seguridad se instalará alambrada metálica sobre postes galvanizados y señalizada con letreros de peligro y banderolas cada 50 metros.

Fuera de la zona de seguridad se construirá un edificio de forma rectangular con una altura a alero de 3,50 metros donde se alojarán un chiringuito con cocina y almacén, una sala para alojamiento de grupo electrógeno y unos aseos para los usuarios del campo de tiro, estos aseos se distribuirán en aseos para mujeres, para varones y dos aseos una para cada sexo, adaptados a minusválidos.

El cercado de 1,5 metros de altura realizado con malla anudada galvanizada en caliente, trama 150x18x30/100 y postes de tubo de acero galvanizado por inmersión de 48 mm. de diámetro.

El suministro eléctrico se realizará mediante un grupo electrógeno con potencia suficiente, el cual irá ubicado en una dependencia con aislamiento acústico, chimenea de evacuación de humos dentro del edificio de los aseos.

El suministro de agua para aseos y cocina se realizará mediante depósito de aguas de 2000 litros, el cual se llenará mediante camión cisterna con agua potable.

El proyecto contempla que la evacuación de aguas pluviales se realizaría directamente sobre el terreno y las aguas grises se evacuarían a filtro biológico, con canalizaciones de PVC enterradas y antes del filtro se instalaría una arqueta separadora de grasas.

Ubicación del proyecto:

Según informe del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Medio Ambiente, la actuación no se encuentra ubicada dentro de espacios pertenecientes a la Red Natura 2000.

En dicho informe se incluyen una serie de medidas correctoras de obligado cumplimiento en relación con los valores ambientales existentes en la zona, las cuales se recogen en el Informe de Impacto Ambiental emitido por el Servicio de Protección Ambiental.

El proyecto se ubica en la Dehesa Boyal, en la parcela 14, del polígono 2, del término municipal de Benquerencia de la Serena (Badajoz), concretamente al sur del núcleo urbano, siendo el promotor el Excmo. Ayuntamiento de dicho municipio.

Características del potencial impacto:

El impacto sobre la flora se considera prácticamente nulo, ya que el proyecto no contempla causar afección alguna a la vegetación autóctona arbórea existente, formada fundamentalmente por pies de encina próximos, y algo más alejado por olivares. En fase de construcción de las diversas instalaciones se vería afectada la vegetación herbácea y arbustiva existente (retamas principalmente), no tratándose ésta de vegetación de interés ecológico.

El impacto sobre la fauna podría limitarse a la fase de uso del campo de tiro al plato, por molestias por disparos, ruidos y el tránsito en la zona. En la fase de construcción, las posibles afecciones sobre la fauna se consideran prácticamente nulas. Podría provocarse algún tipo de afección sobre fauna, derivada del cerramiento a instalar, especialmente por el empleo de malla galvanizada por fragmentación de hábitats, a lo cual se hará referencia en el correspondiente informe de impacto ambiental, y a la posterior autorización emitida por el órgano sustantivo en materia de cerramientos.

El impacto sobre el paisaje se limitaría a las celebraciones de las tiradas al plato, ya que se considera que las construcciones e instalaciones referidas al presente proyecto, no suponen afección alguna sobre éste ya que deberán integrarse en el entorno.

El impacto sobre la hidrología de la zona, ya sean cursos de agua continuos o discontinuos, o superficiales o subterráneos, deberá ser corregido tanto en la fase de obras, por los movimientos de tierra que se generen y el enturbiamiento de las aguas, y en la fase de explotación, por escorrentía de los residuos generados en las tiradas al plato que se realicen. En relación con el arroyo de la Venta, el vallado perimetral afectaría a parte de la zona de policía de éste. En el informe de impacto ambiental se establecen una serie de medidas correctoras destinadas a disminuir estas posibles afecciones.

Una de las principales afecciones derivada de la ejecución del proyecto y su posterior uso, podría ser la posible acumulación de restos de platos, de plomos de la munición, así como de los cartuchos tirados en las distintas tandas. El informe de impacto ambiental irá destinado a minimizar estas posibles afecciones, así como cualquier otra que pudiera darse o surgir, derivada de la ejecución del presente proyecto.

Teniendo en cuenta todo ello, no se deduce que el proyecto vaya a producir impactos adversos significativos que hagan necesaria una evaluación de impacto ambiental del mismo en la forma prevista en la Sección 1ª de la Ley 5/2010, por lo que:

SE RESUELVE

Primero.- No someter el proyecto de Realización de un campo de tiro al plato en la Dehesa Boyal, polígono 2, parcelas 11, 14 y 146, en el término municipal de Benquerencia de la Serena (Badajoz), y cuyo promotor es el Excmo. Ayuntamiento de dicho municipio, al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria en la forma prevista en la Ley 5/2010, de 23 de junio.

Segundo.- Las recomendaciones indicadas a resultas de la fase de consultas previas y las consideraciones del Órgano Ambiental se incluirán en el informe de impacto ambiental.

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, cabe interponer **Recurso Contencioso-administrativo** en el plazo de 2 meses (art. 46 LJCA 29/98 de 13 de julio), ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo que resulte competente, y con carácter potestativo **Recurso de Reposición** ante el mismo órgano que dicta la resolución, en el plazo de un mes (art. 116 y 117 de la ley 30/1992, de 26 de noviembre).

En Mérida, a 21 de enero de 2015

DIRECTOR GENERAL DE MEDIO AMBIENTE
(P.D. Resolución de 8 de agosto de 2011, DOE nº 162 de 23 de agosto de 2011)

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA
GOBIERNO DE EXTREMADURA
DIRECCIÓN GRAL. DE MEDIO AMBIENTE

Fdo.: Enrique Julián Fuentes